

bunales superiores respectivos, las causas en que se haya sobreseido, ó por cualquier otro motivo se hayan cortado en sumaria, en caso de que así se haya verificado.

Dios y libertad. Méjico, agosto 23 de 1850.—*Castañeda.*

### Colonizacion.—Se nombra una comision que levante

LOS PLANOS QUE SE MENCIONAN.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—Circular.—Considerando el gobierno la imperiosa necesidad en que se encuentra de atender á las fronteras, de las cuales algunas corren cada dia mas inminente peligro de caer en manos de aventureros; atendiendo además, como es de su deber, á la justa representacion de los Estados fronterizos y al clamor general de la opinion pública, que no cesa de manifestar la pronta necesidad de colonizar, especialmente la alta Sonora: considerando tambien que este importante ramo de la administracion pública ha quedado hasta hoy en proyectos, sin que las disposiciones dictadas sobre el particular hayan surtido ninguno de los efectos que debian apetecerse: que así es ya de necesidad absoluta procure de un modo eficaz la colonizacion del mencionado Estado, por encontrarse hoy en circunstancias distintas y especiales, en razon de los nuevos límites del territorio de la federacion: considerando que sin tener á la vista los planos exactos de la situacion y extension de los terrenos colonizables y noticias prolijas sobre su calidad, sobre los montes, placeres ó minas que en ellos se encuentran, sobre los arroyos ó rios que los bañan, no es posible calcular las utilidades que de ellos puedan sacar los colonos, ni tampoco determinar las ventajas que se

les puedan conceder: considerando por fin que sin este trabajo preparatorio no se encontrarán colonos, ni mucho menos compañías colonizadoras, sea mejicanas, sea extranje-  
ras, cuya formacion sin duda deberá solicitarse con vista de los planos, el Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien decretar, en uso de las facultades que le concede el artículo 110 de la Constitucion, lo siguiente:

Primero. Se nombra una comision para levantar planos de los terrenos colonizables de Sonora, compuesta de un jefe, dos ingenieros militares y dos mineros: uno de los militares hará de secretario. Se invitará al gobierno de Sonora para que nombre un individuo por su parte.

Segundo. Los individuos de esta comision serán oficiales ilimitados ó cesantes: irán por los sueldos de sus empleos, y si fuere necesario dar algun sueldo ó gasto á personas que no lo tengan, se darán por gastos extraordinarios de relaciones.

Tercero. La comision marchará dentro de veinte dias de nombrada: estará en Sonora dentro de dos meses, y dentro de ocho deberá haber concluido sus trabajos, formando los planos del terreno comprendido entre el paralelo de latitud 32 y el Gila, desde Bacuachi hasta el Rio-Colorado y el Golfo.

Cuarto. Los trabajos de la comision serán: levantar los planos correspondientes de este terreno, señalando los baldíos en que crea oportuno establecer colonias, midiéndolas con exactitud y dividiéndolas en sitios cuadrados de 1.666 varas mejicanas por cada lado; indicar todos los accidentes del terreno, sus productos y cultivo de que sea susceptible, y si hay alguna persona, pueblo ó corporacion que pretenda tener propiedad en él.



Quinto. Al paso que vaya formando estos planos, los irá remitiendo al gobierno, con informe acerca de todos los puntos que crea útiles á la colonizacion, y de los reglamentos que juzgue oportunos para ella; y si el gobierno juzga oportuno, podrá encargar al jefe de la comision la direccion de las colonias que conforme á sus noticias se vayan estableciendo.

Sexto. El gobierno supremo se pondrá de acuerdo con el de Sonora para todo este negocio, y para que se coloquen en los terrenos necesarios las colonias, en las que se dará grátiis algun sitio á los individuos de la comision y á los de la escolta, si sus servicios se calificaren de meritorios.

Sétimo. La comision será auxiliada por las autoridades, y desde Ures la acompañará una escolta, cuyo jefe irá á las órdenes del de la comision.

Dios y libertad. Méjico, agosto 31 de 1850.—*Lacunza.*

### Comandancias generales.—Noticias que deben dar para

LA FORMACION DE LA MEMORIA.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion quinta.—Circular.—El próximo mes de enero he de presentar á las augustas cámaras, de conformidad con el artículo 120 de la Constitucion federal (55), la Memoria correspondiente á los ramos de este ministerio.

Para la formacion de aquel documento, se necesitan las noticias respectivas, en la parte que corresponde á la comandancia del cargo de V. Al efecto, ha resuelto el Exmo. Sr. presidente, que lo mas pronto posible, ó cuando mas tar-

de para el 15 del inmediato noviembre, deben estar en este ministerio los documentos siguientes.

Una pequeña Memoria, manifestando circunstanciadamente cuantas noticias sean conducentes para saber el estado de todos los ramos de esa comandancia general. Un informe sobre las fortalezas y puntos artillados que haya en la demarcacion de su mando, con expresion de la artillería, municiones, etc., así como de los reparos y obras que necesiten para que puedan ponerse en perfecto estado de defensa, adjuntando el presupuesto de estos gastos, y los planos de dichas fortalezas y puntos artillados.

El estado que guarda la administracion de justicia en lo militar. Las medidas que considere convenientes para la seguridad de las poblaciones y caminos, y persecucion de los malhechores por la fuerza permanente. El número de tropas que existan en la misma demarcacion, y las que considere necesarias para la conservacion de la paz y tranquilidad pública. Y por último, las reformas que le parezcan oportunas para el arreglo y perfeccion que se desea.

S. E. confía en el celo de V., para que con toda puntualidad y eficacia dé cumplimiento á esta suprema resolucion.

Dios y libertad. Méjico, setiembre 4 de 1850.—*Arista.*

### Sueldos.—A los empleados del poder judicial se les

COMPLETEN DE LOS FONDOS QUE SE MENCIONAN.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—Por el ministerio de hacienda se ha comunicado al de mi cargo, con fecha de ayer, la suprema disposicion siguiente:



Exmo. Sr.—Deseando el Exmo. Sr. presidente que los empleados del poder judicial disfruten de sus asignaciones respectivas, para que así puedan dedicarse sin distraccion alguna á hacer el cobro de los créditos activos del erario con toda la actividad y eficacia que exigen las aflictivas circunstancias de la nacion, se ha servido disponer que á los jueces, promotores y dependientes de los juzgados se les completen sus sueldos de las cantidades que ingresaren al erario á virtud de su intervencion en los negocios, partiendo desde la fecha de esta disposicion. Para aliviar en lo posible la suerte de los individuos que adeudan algunas cantidades á la nacion, dispone igualmente S. E. que se procure terminar los negocios por via de transacciones equitativas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1, parte 10.<sup>ª</sup> del supremo decreto de 30 de noviembre de 1846 (56), reservando en todo caso la parte que pertenezca al fondo judicial.—Tengo el honor de participarlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de los juzgados y tribunales de la federacion, bajo el concepto de que con esta fecha se hacen las prevenciones correspondientes á las oficinas de hacienda para que tenga su puntual cumplimiento esta suprema disposicion.

Y lo trascribo á V. para su inteligencia y ia del promotor fiscal, y á fin de que se proceda conforme queda dispuesto.

Dios y libertad. Méjico, setiembre 19 de 1850.—Castañeda.

**Distintivo.**—Se concede el que se expresa al comandante de batallon D. JOSE MARIANO FARIAS.

DANTE DE BATALLON D. JOSE MARIANO FARIAS.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa primera.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido conceder al

comandante de batallon y del cuerpo de adictos de plana mayor, D. José Mariano Farías, el uso del distintivo de honor que señaló el decreto de 23 de diciembre de 1847, por haber concurrido á las acciones dadas en el valle de Méjico contra las tropas invasoras de los Estados-Unidos; disponiendo S. E. que entre tanto se le expide el diploma correspondiente, segun previene el mismo decreto, con sola esta declaracion que se manda publicar en el periódico oficial, puede el interesado portar el citado distintivo.

Dios y libertad. Méjico, setiembre 24 de 1850.—Arista.

**Colegios.**—Cada uno de los nacionales envíe a EUROPA JÓVENES PARA COMPLETAR SU EDUCACION.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—Circular.—Deseando el supremo gobierno que la estudiosa juventud mejicana progrese en las carreras á que se dedica, y decidido á darle toda proteccion y auxilio; persuadido de las ventajas que se obtienen de los viajes á Europa, así por el desarrollo intelectual que se alcanza en sus establecimientos científicos, por el estado de progreso y cultura en que se encuentran, como por la experiencia que se adquiere en el trato social, y el ejemplo de buenos modelos; satisfecho de que la juventud mejicana hallará en aquellas escuelas y sociedades un vasto campo para cultivar sus excelentes disposiciones, y utilizarlas despues en beneficio y gloria de la patria; y conciliando por último estos buenos deseos con la posibilidad de recursos de que cada uno de nuestros colegios puede disponer para el logro de aquellos ventajosos fines,



ha determinado el Exmo. Sr. presidente que desde luego se pongan en observancia los artículos siguientes:

Art. 1. Cada colegio nacional, así el militar como los civiles, enviarán á Europa jóvenes de los que cursan sus aulas, para completar allá y perfeccionar su educacion militar ó científica.

Art. 2. Estos jóvenes serán nombrados por el gobierno supremo á propuesta en terna de los respectivos colegios, de entre los que merecieren esta eleccion por premio de su aplicacion y conducta.

Art. 3. En el colegio militar recaerá siempre la eleccion, entre los jóvenes que no pasen de la clase de capitanes: en los colegios civiles, en aquellos que puedan obtenerla despues de sus grados académicos; en el de Minería, en aquellos que hayan concluido ya los cursos teóricos de la profesion.

Art. 4. El gobierno recomendará á los jóvenes dedicados á la carrera militar, para que en los ejércitos europeos puedan obtener la instruccion y práctica que se desea: lo hará asimismo á los ministros de la república en el extranjero, para con aquellos de las carreras civiles que deban cursar en las escuelas y establecimientos científicos y literarios de su profesion, á fin de que sean atendidos con la eficacia debida.

Art. 5. El tiempo que deberá durar esta práctica en Europa, será de tres años; teminado el cual regresarán los jóvenes á su patria.

Art. 6. El gobierno preferirá, para sus respectivas colocaciones en las carreras militar, diplomática y civil, á los jóvenes que, concluidos sus estudios en Europa, regresen á su patria con los atestados de su progreso, sirviendo este de mérito especial para aquellos fines.

Art. 7. El número de jóvenes que deben mantener en Europa los colegios, atendidos sus recursos, es el siguiente: cuatro el colegio militar, dos Minería, y uno cada cual de los otros colegios, escuela de medicina, San Juan de Letran, San Ildefonso y San Gregorio.

Art. 8. La dotacion de cada alumno, para su mantenimiento en Europa, será la de 500 pesos anuales, libres de todo costo en el país de su residencia, pagándose los gastos de ida; y si permaneciere todo el tiempo, el de vuelta, desde la salida de su colegio hasta el retorno: la asignacion será pagada por los respectivos colegios del modo que se acordare. Los alumnos del colegio militar que hubieren antes obtenido algun empleo, gozarán el sueldo que segun él les corresponda por estas asistencias, si excediere de la suma asignada, la cual se completará si así no fuere.

Art. 9. Los ministros de la república en el extranjero, informarán al gobierno, por el conducto legal de este ministerio, el estado de adelantamientos, estudios y circunstancias de los alumnos residentes en los ejércitos, escuelas, universidades, colegios ó establecimientos de Europa, obteniendo para ello las oportunas noticias de las personas que en ellos puedan y deban darlas.

Y de suprema orden lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, setiembre 27 de 1850.—*La cunza.*



**Fondo de instruccion publica.—Medidas relativas al  
IMPUESTO QUE PARA EL DEBEN PAGAR LAS TESTAMENTARIAS.**

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente de la república con el oficio de V. S. de 7 del actual, en que inserta la proposicion aprobada por la direccion de estudios, sobre que “siempre que al exigir el pago de lo que causaren las testamentarias á favor del fondo de instruccion pública, los que deben hacerlo contestaren que van á solicitar de la junta, se les deje á reconocer la cantidad que adeudan, el tesorero los notificará, que si dentro de un mes no dirigen la solicitud correspondiente, el promotor fiscal procederá conforme á la ley á exigir el pago; y que los réditos del capital cuya imposicion solicitan, les corren desde el dia en que se hace el primer requerimiento legal.” S. E. se ha servido acordar conteste á V. S., que en cuanto al plazo del mes, se observe el artículo 28, parte 2 del reglamento interior de la junta (57), que concede este término; y que en cuanto á la notificacion, se haga por el secretario de aquella, en los términos que la misma propone.

Renuevo á V. S. las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. Méjico, setiembre 28 de 1850.—*Lacunza.*

**Itinerarios.—Se recomienda la remision de noticias  
PARA LA FORMACION DE ELLOS.**

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Exmo. Sr. presidente de la Sociedad de geografia y estadística, me dice con fecha 19 del actual lo que copio:

Exmo. Sr.—Con el oficio de V. E. de 17 del actual, he recibido el itinerario, reformado por el ayuntamiento de Tulancingo, de Méjico á Tampico, tomado desde aquel punto, que V. E. se sirvió remitir; y habiéndose dado cuenta á la Sociedad en junta de 19 del corriente, esta acordó se suplicara á V. E. interpusiera su influjo y excitara á las autoridades que dependen del ministerio de su digno cargo, á fin de que se sirvan obsequiar los pedidos respecto de itinerarios, por ser de suma importancia al arreglo del publicado por la administracion de correos.

Y habiendo dado cuenta al Exmo. Sr. presidente de la república, se ha servido disponer lo traslade á V., recomendándole la remision de las noticias de que se trata, para el importante objeto que expresa.

Dios y libertad. Méjico, setiembre 28 de 1850.—*Lacunza.*

**Distintiva.—Se concede el que se expresa al capitán**

D. FRANCISCO FERRER.

Ministerio de guerra y marina—Seccion central.—Mesa primera.—Circular.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido conceder al capitán del cuerpo especial de plana mayor, D. Francisco Ferrer, el uso del distintivo de honor que señaló el decreto de 23 de diciembre de 1847, por haber concurrido á las acciones dadas en el valle de Méjico contra las tropas invasoras de los Estados-Unidos; disponiendo S. E. que entre tanto se le expide el diploma correspondiente, segun previene el mismo decreto, con solo esta declaracion, que se



manda publicar en el periódico oficial, puede el interesado portar el citado distintivo.

Dios y libertad. Méjico, octubre 10 de 1850.—*Arista.*

### Promotores fiscales.—Obligaciones que se les imponen.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—Circular. —Encargado por la ley fundamental el Exmo. Sr. presidente de cuidar que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales de la federacion, S. E. ve en el ejercicio de esta facultad uno de los medios mas eficaces para dar á los resortes del poder general todo el vigor que deben tener, á fin de que se conserven los fundamentos de la unidad administrativa, tan firmes y robustos como lo exige el buen órden de la sociedad. A este objeto conduce la existencia de los tribunales de la federacion y el uso libre y expedito de sus atribuciones; mas inútilmente habrian sido establecidos, si no desplegasen toda la energía que, su carácter, les corresponde en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Exmo. Sr. presidente desea la práctica de este principio regularizador, y dispone por tanto, que los tribunales de circuito y jueces de distrito hagan que las providencias que dicten en uso de sus facultades judiciales, tengan el mas puntual y eficaz cumplimiento; y que si por desgracia no encontraren todo el apoyo que deben prestarles las autoridades locales, euiden, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los promotores fiscales, en uso de las facultades con que están investidos como representantes de los derechos é intereses de la federacion, los promuevan y hagan valer an-

te las autoridades de los Estados, ya presentándose á sus tribunales superiores acusando en debida forma á los jueces que no cumplan con sus deberes, hasta obtener que se haga efectiva la responsabilidad en que incurran, ya haciendo otra especie de gestiones ante los mismos tribunales superiores ó gobiernos de los propios Estados, ya representando cuanto sea conducente á sostener los derechos de la federacion y al cumplimiento de las leyes generales.

S. E. espera que los promotores fiscales se apresurarán á desempeñar estas funciones, las mas importantes de su ministerio, como que tienden á robustecer la fuerza moral que la Constitucion se propuso dar al gobierno de la Union, en el establecimiento del poder judicial de la federacion; bajo el concepto de que las omisiones en el cumplimiento de este deber, los harán incurrir en responsabilidad, que los tribunales de circuito y jueces de distrito cuidarán de exigirles irremisiblemente, y á lo que el Exmo. Sr. presidente aguarda no darán lugar, sino antes bien espera que con el celo que debe caracterizar á los buenos servidores de la nacion, se dedicarán á promover todo lo que pueda ser conducente al importante fin indicado, y cuya consecuencia dará el vigor que necesitan los resortes de la federacion, para que la marcha administrativa sea tan fácil y expedita como conviene á los verdaderos intereses públicos.

Todo lo que comunico á V. de órden suprema para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios y libertad. Méjico, octubre 11 de 1850.—*Castañeda.*